

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELÉGRAFOS

Autoriza la esta Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), por Real orden de 21 del presente mes para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de 350.000 aisladores de porcelana, modelo número 3, de dicha Dirección general, con diez gramos de filástica embreada cada uno, con destino al Plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 350.000 aisladores de porcelana, número 3, de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), con diez gramos de filástica embreada cada uno, con destino al Plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 20 de Diciembre próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 10.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y el certificado de productor nacional

que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité Regulador de la producción industrial, si esta subasta se celebra con posterioridad al plazo de doce meses, a partir del 3 de Diciembre de 1926, fecha del Real decreto aprobando dicho Reglamento, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañan estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase de 3,60 pesetas, y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número ... , cargados sobre vagón en estación férrea de vía ancha, o dentro del Almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la Administración, (tantos) aisladores de porcelana, modelo número 3 de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), con diez gramos de filástica embreada cada uno, al precio de ... cada aislador provisto de diez gramos de filástica embreada, que hacen un total de (tantos) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 10.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio).”
El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desearhar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se trata de Sociedad obligada a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retirios obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material su-

bastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior, podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, o inaplicase que éste tenga efecto en el término señalado, se adjudicará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administra-

ción ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. Este suministro quedará cumplimentado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva, y se efectuará por entregas parciales no inferiores a la quinta parte de la cantidad total adjudicada a cada uno, quienes verificarán la primera de estas entregas antes de transcurrirse los treinta días siguientes al en que se les comunique la adjudicación definitiva.

Las entregas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán por cuenta del contratista o contratistas, según convenga en su día a la Administración, sobre vagón estación férrea de vía ancha, o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas en que tenga lugar la construcción del material objeto de esta contratación.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en el dicho material el gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del mismo.

El material que se disponga sea entregado por el contratista sobre vagón, lo facturará la Administración por cuenta de la misma con arreglo a Convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 14.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que regularmente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, los cuales serán satisfechos por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que, de no haber uso de este derecho, se conforma

con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material que constituya cada entrega parcial de cada adjudicatario, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, que remitirán a esta Dirección general, si reúne dicho material las condiciones facultativas que después se detallan.

A la recepción del material concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

14. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material que constituya cada entrega parcial, resultare alguno que no cumpliera las condiciones del contrato, el contratista correspondiente lo retirará y repondrá con otro que lo cumpla en el término de veinte días a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de material admitido y los bienes del todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 85 céntimos de peseta cada aislador de los subastados, provisto de diez gramos de filástica embreada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra el ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. A medida que se vayan recibiendo definitivamente cada una de las entregas parciales que dispone la condición 14 de este pliego, se satisfará su importe al adjudicatario correspondiente por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Minis-

terio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo a la cantidad de 14.525.777,68 pesetas en que fue incrementado por Real decreto de 28 de Abril de 1925 el capítulo 43, artículo 1.º de la Sección sexta del presupuesto 1924-25 y siguientes.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material que la constituye se devolverá al contratista o contratistas la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la industria nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá

designar los establecimientos, propios o ajenos, de donde anéllos hayan de provenir. Si tal designación no consta en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variar a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Aisladores.

1.º Serán de estructura perfectamente homogénea, fractura concoidal; no se dejará rayar por el burlil; torcedoras y barnizadas en toda su superficie interior y exterior, a excepción de la cavidad donde encaja el soporte y de la circunferencia que forma la base de la campana exterior del aislador.

2.º Serán de una o dos piezas. En este último caso, la unión será tal que no se rompa por ella el aislador al partirlo con un martillo.

3.º El barniz será de lustre cristalino, perfectamente terso, sin resquebrajaduras ni puntos donde la porcelana quede al descubierto.

4.º No se admitirán las piezas ennegrecidas, rajadas o descascarilladas, ni que presenten caracteres de mala cocción ni cualquier otro defecto de fábrica.

5.º Desprovista la porcelana del barniz y sumergida en agua acidulada con ácido sulfúrico al 10 por 100 durante veinticuatro horas, no absorberá más de una centésima del peso de la porcelana.

6.º Sometidos los aisladores por su garganta, entre dos collares formados por alambre de acero de cinco milímetros de diámetro, a un esfuerzo de cizallamiento, debe resistir una carga superior a 500 kilogramos.

7.º Desprovista la porcelana del barniz exterior, debe ofrecer una resistencia eléctrica superior a cien megohmios, con una diferencia de tensión de 500 voltios, entre una masa de agua acidulada con ácido sulfúrico al 10 por 100, colocada en la campana interior hasta un centímetro del borde y un baño del mismo líquido que cubra la superficie externa hasta el mismo nivel que el del líquido de la campana interior. Este ensayo se verifica-

rá después de las veinticuatro horas de inmersión en el líquido.

8.º Cada uno de los aisladores llevará una marca bajo el barniz, en la parte más alta de su cabeza, con las iniciales "C. T." en color verde.

9.º El contratista queda obligado a suministrar al comisionado para la recepción los aisladores que éste elija, en número que no exceda del medio por mil, desprovistos de su barniz, para las pruebas eléctricas y de absorción.

10. Desechadas de las partidas que se entreguen todas aquellas porcelanas que a simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, a fin de reconocer sus condiciones inferiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto a indemnización alguna; si de las inutilizadas resultare más de una quinta parte inadmisible, se le desechará toda la partida.

11. La forma se ajustará en un todo al dibujo que existe en este Centro directivo, siendo las dimensiones las señaladas en el mismo. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más o menos.

12. Si resultare desechada cualquier partida del material que se subaste en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir, siempre a su costa y sin que se cuente en el número del que ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

13. En el curso de la fabricación, el contratista podrá hacer reconocer este material en el Laboratorio de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones para conocer si reúne las condiciones exigidas.

14. Las porcelanas se entregarán en cajas o barricas de cien unidades cada una, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Filástica.

Será vegetal, impregnada de brea totalmente, perfectamente adherente sobre sí misma, formando cuerdas ligeramente torcidas, con un diámetro medio de 6 milímetros. La impregnación estará suficientemente desecada para que el líquido no fluya.

Se presentará en madajas de un peso medio de dos kilogramos, con un peso total de 10 kilogramos por millar de aisladores.

NOTA.—El dibujo que se cita anteriormente estará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado 1.º de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), hasta el día y hora en que tenga lugar el acto de la subasta.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—El Director general, Tufur.—Aprobado por el Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

S-2111

Autorizada esta Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 21 del presente mes para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de 250.000 soportes telegráficos curvos de hierro galvanizado con rosca de madera, con destino al Plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a ésta subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 250.000 soportes telegráficos curvos de hierro galvanizado con rosca de madera, con destino al Plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 22 de Diciembre próximo, verificándose dicha subasta a las once horas en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe de Negociado décimo y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias la cantidad de 6.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las Personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por Real orden de 26 de Julio de 1927, y el certificado de productor nacional que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité Regulador de la producción industrial, si esta subasta se celebra con posterioridad al plazo de doce meses, a partir del 3 de Diciembre de 1926, fecha del Real decreto aprobando dicho Reglamento, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta cla-

de 3.60 pesetas y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, número ..., cargados sobre vagón en estación férrea de vía ancha de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material de Telégrafos por tarifa reducida, o si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la localidad donde esté situada la fábrica que construya este material, según convenga en su día a la Administración (tantos) soportes telegráficos curvos de hierro galvanizado con rosca de riñera, al precio de ... pesetas uno, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 6.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se trata de Sociedad obligada a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921 referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo día por puja a la llana, durante quince minutos, entre los autores de

dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado, dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11.ª Este suministro quedará cumplimentado dentro de los cien días siguientes a la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista o con-

tratistas la adjudicación definitiva, y podrá efectuarse por entregas parciales no inferiores a la quinta parte de la cantidad total adjudicada a cada uno.

La entrega o entregas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán por cuenta del contratista o contratistas, según convenga en su día a la Administración, sobre vagón en estación férrea de vía ancha de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material de Telégrafos por tarifa reducida, o si lo hubiere, en el Almacén de Telégrafos de la localidad donde esté situada la fábrica o fábricas que elabore el material objeto de esta subasta.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en el dicho material sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del mismo.

El material que se disponga sea entregado por el contratista sobre vagón, lo facturará la Administración por cuenta de la misma con arreglo a Convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

12.ª La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en esta comisión del servicio.

13.ª El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibida que sea definitivamente la totalidad del material subastado, o cada entrega parcial del mismo, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán, en uno u otro caso, el oportuno certificado, que remitirán a esta Dirección general si reúne dicho material las condiciones facultativas que después se detallan.

14. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de haberse de este material, resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo responderá con otro que las cumpla en el término de cuarenta días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique haber sido desechado, cuando la entrega fuera de la totalidad del material que se le adjudicó, y en el de quince días si se tratara de alguna entrega parcial.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 45 céntimos de peseta cada soporte.

17. El contratista se obliga al cumplimiento del Código del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencio-administrativas, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. Recibido que sea definitivamente el material subastado, se satisfará su importe al adjudicatario, por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo a la cantidad de 14.525.777,68 pesetas en que fué incrementada por Real decreto de 28 de Abril de 1925, el capítulo 43, artículo 1.º de la Sección sexta del Presupuesto 1924-25 y siguientes.

En el caso que el adjudicatario cumplierse su compromiso por entregas parciales, podrá abonarse el importe de cada una de ellas en la forma que dispone el párrafo anterior, tan pronto haya sido admitido el material que las constituya.

19. El contratista queda obligado a satisfacer al Estado el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material que la constituye, se devolverá al contratista o contratistas la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el párrafo anterior, los productos nacionales será preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

CONDICIONES FACILITATIVAS

1.º Los soportes serán de hierro fibroso, galvanizado, de la forma y dimensiones que se indican en el dibujo que existe en este Centro directivo y que se detallan más adelante.

2.º La mínima carga de ruptura del material empleado, por tracción, será de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

3.º La cubierta de zinc deberá estar dotada de las siguientes propiedades: ser de espesor uniforme, estar perfectamente adherida al hierro y no tener manchas, grietas, ni soluciones de continuidad.

4.º Sumergido el soporte en una disolución saturada de sulfato de cobre en agua destilada a veinte grados centígrados, ha de resistir tres inmersiones de un minuto de duración, sin que aparezca en la superficie del soporte vestigios de hierro, debiendo enjuagarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

5.º Los soportes serán de sección uniforme, cuadrado en su parte media y circular en sus extremos.

El extremo destinado a la fijación del aislador, irá provisto de entalladuras inclinadas con respecto al eje del vástago, en número de nueve, y siendo su profundidad mínima 1,5 milímetros y máxima de dos milímetros.

El otro extremo irá provisto de una rosca para empotrar en madera de siete milímetros de paso.

El lado del cuadrado de la sección transversal, será de catorce milímetros.

Un plano diagonal del prisma coincidirá con el plano de curvatura.

Las curvaturas serán dos: una de 180 grados en la parte inferior y otra de 90 grados para la unión con el vástago de empotramiento.

La longitud total de cada soporte, será de 400 milímetros.

El radio de la fibra central de la curva inferior será de 36 centímetros.

El radio de la fibra central de la curva de unión con el vástago de empotramiento, será de 30 milímetros.

La parte fileteada con rosca para empotrar en madera, será de 55 milímetros.

Nota.—El dibujo que se cita anteriormente, estará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado décimo de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), hasta el día y hora en que tenga lugar el acto de la subasta.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

Autorizada esta Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 21 del actual para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de treinta y cinco mil postes de pino de varias dimensiones, inyectados con creosota, con destino al Plan general de conjunto de mejora de la red telegráfica aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 35.000 postes de pino inyectados con creosota, para la construcción de las líneas que constituyen el plan general de conjunto de mejora de la red telegráfica, con arreglo al siguiente detalle:

7.000 postes de siete metros de longitud.
25.500 ídem de ocho ídem de ídem.
1.750 ídem de 10 ídem de ídem.
650 ídem de 12 ídem de ídem.
100 ídem de 14 ídem de ídem.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 21 de Diciembre próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Ilustrísimo Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado décimo y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe total del material que se ofrezca, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.ª y 2.ª del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por Real orden de 26 de Julio de 1927, y el certificado de productor nacional que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la producción in-

dustrial, si esta subasta se celebra con posterioridad al plazo de doce meses a partir del 3 de Diciembre de 1926, fecha del Real decreto aprobando dicho Reglamento, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase de 3,60 pesetas, y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... (tal fecha) y en el Diario Oficial de Comunicaciones, número ..., cargados sobre vagón en ... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha, de ... (tal línea y de tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado, ... (tantos) postes de pino creosotados, de siete metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas; ... (tantos) postes de pino creosotados, de ocho metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas; ... (tantos) postes de pino creosotados, de 10 metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas; ... (tantos) postes de pino creosotados, de 12 metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, y ... (tantos) postes de pino creosotados, de 14 metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, que hacen un total de ... (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del material que ofrezco y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de ... (Fecha, firma y domicilio.)"

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial, y en la de utilidades si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de veintidós días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos reales, Timbre y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de Comunicaciones en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico, o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos, por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nomi-

nal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estación férrea española de vía ancha de Compañía que esté adherida al convenio para facturación de material por tarifa reducida, o si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se efectúan las operaciones de erección de los postes contratados, en un plazo que no excederá de trescientos días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva, con la obligación de hacer dentro del plazo indicado entregas parciales por décimas partes como mínimo del material adjudicado a cada contratista.

En el caso que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista quedará obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga sea entregado por el contratista sobre vagón, lo facturará la Administración por cuenta de la misma con arreglo a convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios nombrados por este Centro directivo para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior,

donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número sexto del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, excepto las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de cada entrega parcial, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento, extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultare que todo o parte del que constituya alguna entrega parcial, no cumpliera con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 18 pesetas por cada poste de siete metros; 24 pesetas 50 céntimos por cada poste de ocho metros; 40 pesetas por cada poste de diez metros; 59 pesetas 25 céntimos por cada poste de doce metros, y 90 pesetas por cada poste de catorce metros.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumpli-

miento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. Según convenga al contratista o contratistas el importe del material admitido en definitiva les será satisfecho por su totalidad o por el de cada entrega parcial, mediante libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo a la cantidad de 14.525.777,68 pesetas en que fue incrementado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, el capítulo 43, artículo 1.º de la Sección sexta del Presupuesto de 1924-25 y siguientes.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 130 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

NOTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1927, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convocare, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productores nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida

por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la Autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobaciones que hayan de efectuar los funcionarios que la Dirección general designa.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas segadas, no arróllados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos, sin sagrar. Colocados los postes entre dos apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o

chafán por la cogolla, y en sección plana, normal al eje, por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal a la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvaturas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.º Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así: circunferencia de la cogolla para los de siete metros, 32 centímetros; para los de ocho metros, 35 centímetros; para los de 10, 12 y 14 metros, 40 centímetros. Esta circunferencia irá aumentando, sin variaciones bruscas, hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de siete metros, 50 centímetros; para los de ocho metros, 55 centímetros; para los de 10 metros, 65 centímetros; para los de 12 metros, 75 centímetros, y para los de 14 metros, 84 centímetros.

3.º Para lograr las mejores condiciones de la inyección, la madera ha de estar bien desecada.

4.º La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Bréant o el de Rüping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente fluida a la temperatura ordinaria; no contendrá más de 1 por 100 de sustancias cuyo punto de ebullición sea inferior a 120 grados centígrados, contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 50 por 100 de sustancias que destilen a temperatura superior a 250 grados.

La densidad de la creosota a 15 grados, estará comprendida entre 1,040 y 1,100.

La inyección se verificará a la temperatura de 75 a 90 grados.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

En todos los casos se ha de comprobar la presencia de la creosota hasta el corazón de la madera. Para esta comprobación podrán ser cortados los postes en la proporción de 1/2 por 100, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos sin que el contratista ten-

ga derecho a indemnización por los postes inutilizados.

5.º Las operaciones de creosotado las presenciara el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique, para cuya comprobación deberán remitir al laboratorio de la Dirección general muestras del antiséptico empleado y de la madera cortada al verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.º El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente, con la indicación C. T.—1927, situada a dos metros de la coz.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.
El Director general, José Tafur.—
Aprobado, el Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

S.—3113

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE SANTANDER

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 8 de Febrero de 1927, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a la señora viuda e hijos de D. Antonio Serrano, en la línea de Treto a Otañes, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Santander, 22 de Noviembre de 1927,
El Secretario, José R. Manzanares.

P—1951

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISION DE VALORES A LA COTIZACION OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación pública bursátil, incluyéndolas en el *Boletín de la Cotización Oficial* de esta Bolsa de Comercio, 400.000 acciones serie D, números 1 al 400.000 al portador, de cien pesetas nominadas cada una, con desembolso total 277.542 de ellas, y el resto, o sea 122.458 acciones, con desembolso del 5 al 75 por 100, expresado en los respectivos títulos.

emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima Compañía Hispano Americana de Electricidad.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927. El Secretario, Francisco Varma.—Viso bueno: el Síndico-Presidente, Agustín Peñáz.

X—3983

LA EQUITATIVA

(FUNDACIÓN ROSILLO)

Habiendo sido destruida la póliza de seguro de vida de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo), número 7.075, de pesetas 30.000, expedida por dicha Compañía en 28 de D. Rafael Caro Raggio, y a favor de Diciembre de 1922, sobre la vida de su esposa doña Carmen Bateja Nessi, y si no viviese, de los hijos legítimos del asegurado, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915, advirtiéndose que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Sociedad domiciliada en Madrid, calle de Montalbán, número 22, se procederá a la anulación de la póliza original y se emitirá una nueva.

X—3982

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

RECTIFICACION

Amortización de obligaciones 5 y medio por 100. Emisión de 1924.

En el anuncio fecha 26 de Noviembre de 1927, publicado en la GACETA de MADRID, número 334, anexo único, página 638, correspondiente al día 30 del dicho mes, aparecen, por error, las obligaciones amortizadas números 19.181 al 19.270, correspondientes a la bola 1.027, en vez de las 19.261 al 19.270.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—3949 (rectificado)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

BONOS DE CONSTRUCCION

Desde el día 15 del actual, se satisfará el cupón número 47 de los bonos de construcción emitidos por esta Sociedad en 15 de Marzo de 1916; el cupón número 41 de los emitidos en 15 de Septiembre de 1917; el cupón número 28 de los emitidos en 15 de Enero de 1921; el cupón número 17 de los emitidos en 15 de Octubre de 1923 (primera serie) y el cupón número 13 (segunda serie) de dicha emisión, puesta en circulación en 15 de Septiembre de 1924, previa la presentación de los títulos definitivos y me-

diantes facturas duplicadas que se facilitarán en los Establecimientos de pago siguientes:

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Barcelona: Sociedad anónima Arnús Guri.

En Bilbao: Banco de Vizcaya, Banco de Bilbao, Banco del Comercio y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil. Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—3981

LA METALURGICA DEL COBRE Y DEL COBALTO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la facultad que le otorga el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Leganitos, 30 y 32, a las cuatro de la tarde del día 18 de Diciembre próximo, para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.º Examen de la marcha general de los asuntos sociales.

2.º Aprobación de las gestiones realizadas por el Consejo.

3.º Modificación de los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 28, 29 y 40 de los Estatutos.

4.º Autorización al Consejo para adoptar determinaciones convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones, por lo menos, o de cinco bonos de aportación, que depositen sus títulos en la Caja de la Sociedad con ocho días de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—El Consejero-Secretario, Alfredo de Zavalza.

X—3977

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que a partir del día 15 del corriente, se distribuirá a las acciones en circulación, contra cupón núm. 64, un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1927.

La cuantía de este dividendo se ha fijado en la suma necesaria para que, descontado el impuesto de utilidades, a cargo del accionista, perciba éste pesetas 6,25 por acción en las número 1 a 300.000, y pesetas 4,75 en las número 300.001 a 592.568.

Los cupones, o los resguardos nominativos, se presentarán acompañados de factura por duplicado y se pagarán a contar del referido día 15.

En Bilbao: En el domicilio social, Gran Vía, 12.

En Madrid: En la Sucursal, Villanueva, 22, de diez a doce y media de la mañana; y

En Oviedo: En las oficinas de la Sociedad Santa Bárbara.

Bilbao, 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut.

X—3976

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

Se comunica a todos los señores socios que la reunión de la Junta general convocada para el próximo día 9 de Diciembre, con objeto de proceder a la lectura y discusión del proyecto de Reforma de los Estatutos sociales, tendrá lugar a las cuatro de la tarde en el local de la "Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España", calle de Moratín 14.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente, Manuel Linares Rivas.

X—3975

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

SORTEO PARA LA AMORTIZACION DE OBLIGACIONES 6 POR 100.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad, que el día 19 del corriente, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, núm. 25, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Anasiasio Herrero Murro, el sorteo para amortización de las obligaciones hipotecarias 6 por 100 emitidas por esta Sociedad en los años 1923 y 1926 que correspondan serlo en el presente año.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—3974

COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CAACERES Y PORTUGAL Y GEST. DE ESPAÑA

OBLIGACIONES AMORTIZADAS

En los sorteos verificados el 25 de Noviembre último, ante el Notario de Madrid, D. Toribio Gimeno Bayón, resultaron amortizadas las siguientes, que no devengarán interés desde 31 de Diciembre del presente año:

450, emisión de 1902, números 201 a 10, 711 a 20, 1.231 a 40, 1.371 a 80, 1.381 a 90, 1.861 a 70, 2.171 a 80, 3.211 a 20, 4.041 a 50, 4.161 a 70, 4.401 a 10, 5.731 a 40, 7.791 a 800, 7.941 a 50, 8.641 a 50, 8.911 a 20, 9.061 a 70, 9.581 a 40, 10.301 a 10, 10.641 a 50, 10.871 a 80, 10.951 a 60, 11.021 a 30, 12.011 a 20, 12.121 a 30, 13.291 a 300, 13.351 a 60, 13.741 a 50, 13.941 a 50, 14.141 a 50, 14.371 a 80, 14.531 a 40, 14.781 a 90, 15.521 a 30, 15.801 a 10, 15.811 a 20, 16.251 a 60, 16.881 a 90, 17.711 a 20, 17.951 a 60, 18.391 a 400, 18.591 a 600, 18.991 a 19.000, 19.311 a 20 y 19.741 a 50.

230, emisión de 1904, números 681 a 90, 1.051 a 60, 1.141 a 50, 2.291 a 300, 3.151 a 60, 4.051 a 60, 4.221 a 30, 4.401 a 10, 5.201 a 10, 5.291 a 300, 6.301 a 10, 6.711 a 20, 6.761 a 60, 6.801

a 10, 6.941 a 50, 6.961 a 70, 7.901 a 10, 8.211 a 20, 8.331 a 40, 8.621 a 30, 8.991 a 9.000, 9.111 a 20 y 9.751 a 60.

460, emisión de 1907, números 861 a 70, 1.801 a 10, 1.911 a 20, 2.731 a 40, 4.021 a 30, 4.131 a 40, 4.171 a 80, 4.321 a 30, 5.461 a 70, 5.521 a 30, 6.921 a 30, 7.031 a 40, 7.681 a 90, 8.601 a 10, 9.281 a 90, 9.851 a 70, 9.951 a 60, 10.031 a 40, 10.121 a 30, 10.131 a 40, 10.351 a 60, 10.531 a 40, 11.271 a 80, 11.701 a 10, 11.891 a 900, 12.031 a 40, 12.571 a 80, 13.571 a 80, 13.821 a 30, 14.211 a 20, 14.641 a 50, 14.841 a 50, 14.941 a 50, 15.141 a 50, 15.451 a 60, 15.691 a 700, 15.731 a 40, 15.861 a 70, 16.351 a 60, 17.141 a 50, 17.691 a 10, 17.921 a 30, 17.871 a 80, 18.461 a 70, 18.591 a 600 y 18.691 a 700.

250, emisión de 1914, números 351 a 60, 531 a 40, 821 a 30, 1.211 a 20, 1.651 a 70, 2.621 a 30, 4.511 a 20, 4.711 a 20, 4.751 a 60, 5.071 a 80, 5.151 a 60, 6.291 a 300, 6.421 a 30, 6.691 a 700, 6.831 a 40, 7.651 a 60, 7.841 a 50, 7.931 a 40, 8.171 a 80, 8.301 a 10, 8.771 a 80, 8.881 a 90, 9.241 a 50, 9.341 a 50 y 9.331 a 60.

Desde el 2 de Enero próximo, se efectuará su pago, en el Banco Urquijo, Madrid, y en la Sociedad anónima Arnús-Garl, Barcelona, a 500 pesetas por obligación, deduciendo por impuestos 5.52, en las de 1902 y 1904, y 8.43 en las de 1907, y 5.25 en las de 1914.

Desde igual fecha y en los mismos Establecimientos, se pagarán los intereses de las obligaciones en circulación, vencidos en 31 de Diciembre de 1927, contra los cupones: 52 las de 1902, 47 las de 1904, 23 las de 1914, a razón de 12.50 pesetas cada uno, menos 1.06 impuestos, y contra el cupón 41 de las de 1907, a 10 pesetas, menos 0.87 de impuestos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.— Por la Comisión Ejecutiva, el Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma. X—3978

SOCIEDAD ANONIMA ELECTRO-MECANICA DE CATALUÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Arlabán, número 7, el día 14 del próximo mes de Diciembre, a las seis y media de la tarde, para tratar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación de la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

2.º Aprobación del balance y cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a 31 de Octubre último.

3.º Aprobar si ha lugar la gestión de los miembros del Consejo de Administración.

4.º Disolución de la Sociedad y adjudicación a los señores accionistas del activo social.

5.º Nombramiento de la persona o personas que la Junta estime oportuno para que firmen la escritura y documentos necesarios para llevar a

cabo la disolución de la Sociedad si la Junta así lo acordase, otorgando a este efecto los correspondientes poderes.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta es necesario que el depósito de títulos o de los resguardos de los depósitos deberán verificarse dentro de cuatro días antes, como minimum, de la celebración de la Junta, en la Caja de la Sociedad.

Asimismo se hace presente a los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 41 y 42 de los Estatutos sociales.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927. El Secretario del Consejo, Francisco Yáñez. — V.º B.º: el Presidente del Consejo, Manuel González Longoria. X—3966

SOCIEDAD ANONIMA LA INDUSTRIA HISPANO ALEMANA DE PRODUCTOS QUIMICOS SALIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que habrá de celebrarse el día 19 del actual, a las once de la mañana, en el paseo de Recoletos, número 17, en la que habrá de tratarse del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de una Memoria confeccionada por el Consejo dando cuenta de los trabajos realizados por la Sociedad en el pasado ejercicio.

2.º Designar definitivamente los cargos del Consejo de Administración, sustituyendo a las personas que los desempeñan interinamente.

3.º Dar cuenta del balance y de la situación económica de la Sociedad durante el pasado ejercicio.

Se recuerda a los señores accionistas lo que preceptúan los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos sociales.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927. Por el Consejo de Administración, S. A. La Industria Hispano Alemana de Productos Químicos "Salía". — El Director, ilegible. X—3979

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Con sujeción a lo que prescriben los artículos 22, 23, 52 y 53 de los Estatutos de esta Compañía y 8 y 9 del Convenio judicial celebrado entre ella y sus obligacionistas, este Consejo Administrativo convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle Nueva de San Francisco, número 7.

Dicha reunión tendrá por objeto:

1.º Someter a su aprobación un Convenio con la West Galicia Railway Co. Ld. para adquisición del haber social de dicha Compañía y liquidación de la misma, traspasándose en su virtud a esta Compañía las de los ferrocarriles de Santiago a Carril y de Pontevedra a Villagarcía,

concesiones que explota, así como todos sus derechos y obligaciones, cuyo Convenio ha sido establecido entre ambos Consejos de Administración, a reserva de la aprobación de sus respectivas Juntas generales y del Gobierno de S. M.

2.º Autorizar al Consejo de Administración para que una vez obtenido la aprobación del Gobierno ponga en circulación 8.600 obligaciones preferentes y 8.952 acciones de las que existen en su cartera de valores.

3.º Acordar el aumento de capital social en 2.500.000 pesetas, representadas por 5.000 acciones de valor nominal 500 pesetas cada una, iguales por completo a las 105.000 acciones que han constituido hasta ahora dicho capital y autorizar al Consejo Administrativo a ponerlas en circulación, en cumplimiento del expresado Convenio.

4.º Autorizar al Consejo Administrativo para que realice cuantos actos y suscriba en representación de la Compañía cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de lo acordado.

Para que la referida Junta pueda quedar legalmente constituida por primera convocatoria, es necesario que seis días antes del señalado para su celebración se haya depositado, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones en circulación, y para que los acuerdos sean válidos, han de reunir a su favor las dos terceras partes de los votos representados en la Junta.

Tienen derecho a tomar parte en ella los señores accionistas que posean cuando menos 25 acciones y las depositen para tal efecto, con la anticipación mencionada de seis días, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente o en otros Establecimientos de crédito a juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos o de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y el de votos a que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir a la repetida Junta general extraordinaria, podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 21 del corriente mes, inclusive, en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 1 de Diciembre de 1927. P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—3974

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Con sujeción a lo que prescriben los artículos 22, 23, 52 y 53 de los Estatutos de esta Compañía y 8 y 9 del Convenio judicial celebrado entre ella y sus obligacionistas, este Consejo Administrativo convoca a los señores tenedores de obligaciones de

mitivas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 27 del actual, en el domicilio social, calle Nueva de San Francisco, número 7, a las cinco de la tarde, si a esta hora se ha terminado la Junta general de señores accionistas, convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, o en otro caso, inmediatamente después que esto suceda.

Dicha reunión tendrá por objeto:

1.º Someter a su aprobación un Convenio con la West Galicia Railway Co. Ld. para adquisición del haber social de dicha Compañía y liquidación de la misma, traspasándose en su virtud a esta Compañía las de los ferrocarriles de Santiago a Carril y de Pontevedra a Villagarcía, concesiones que explota, así como todos sus derechos y obligaciones, cuyo Convenio ha sido establecido entre ambos Consejos de Administración, a reserva de la aprobación de sus respectivas Juntas generales y del Gobierno de S. M.

2.º Autorizar al Consejo de Administración para que una vez obtenida la aprobación del Gobierno ponga en circulación 8.000 obligaciones prefe-

rentes y 8.952 acciones de las que existen en su cartera de valores.

3.º Acordar el aumento del capital social en 2.500.000 pesetas, representadas por 5.000 acciones de valor nominal 500 pesetas cada una, iguales por completo a las 105.000 acciones que han constituido hasta ahora dicho capital y autorizar al Consejo Administrativo a ponerlas en circulación, en cumplimiento del expresado Convenio.

4.º Autorizar al Consejo Administrativo para que realice cuantos actos y suscriba en representación de la Compañía cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de lo acordado.

Para que la referida Junta general pueda quedar legalmente constituida por primera convocatoria, es menester que seis días antes del señalado para su celebración, se hayan depositado por lo menos las dos terceras partes de las obligaciones primitivas en circulación y todo acuerdo que en ella se tome no surtirá efecto si no reúne a su favor el voto de la mitad de dichas obligaciones en circulación.

Tendrán derecho a tomar parte en ella los señores tenedores de obligaciones primitivas que posean cuando menos veinte obligaciones y las depositen para tal efecto con la anticipación mencionada de seis días, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente u otros Establecimientos de crédito a juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos o de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de obligaciones y el de votos a que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir a la referida Junta general extraordinaria, podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 21 del corriente mes, inclusive, en la Caja del Consorcio social, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 1 de Diciembre de 1927.
P. A. del C. A., el Secretario general.
M. Cenarro. X-3972

BANCO HISPANO AMERICANO

MADRID

BALANCE en 31 de Octubre de 1927.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital.....		100.000.000,00
Caja y Banco de España....	81.138.569,06		Fondo de reserva:		
Monedas y billetes extranjeros.....	192.235,27		Ordinario	8.414.737,54	
Bancos y Banqueros	66.319.198,38		Extraordinario.....	18.000.000,00	26.414.737,54
		147.649.003,71	Pérdidas y ganancias, remanente de 1926..		2.039.788,12
Cartera:			Acreeedores:		
Efectos de comercio hasta noventa días.....	239.838.911,35		Bancos y Banqueros.....	1.343.083,33	
Efectos de comercio a mayor plazo.....	135.594,74		Acreeedores a la vista.....	631.198.005,94	
Títulos:			Acreeedores hasta el plazo de un mes.....	12.260.403,05	
Fondos públicos.....	222.870.668,91		Acreeedores a mayores plazos.....	40.866.931,93	
Otros valores.....	76.392.502,76	539.237.877,76	Acreeedores en moneda extranjera	51.065.735,22	736.644.162,47
Créditos:			Efectos y demás obligaciones a pagar.....		12.349.577,29
Deudores con garantía prendaria.....	78.991.094,84		Aceptaciones		1.869.501,62
Deudores varios a la vista..	18.147.878,51		Cuentas de orden y diversas.....		119.363.257,33
Deudores a plazo	14.365.794,24		Dividendos activos		154.782,09
Deudores en moneda extranjera	49.755.045,36				
		161.259.812,95			
Inmuebles.....		25.726.359,62			
Mobiliario e instalación		4.846.659,51			
Accionistas.....		10.000.000,00			
Cuentas de orden y diversas.....		110.771.292,82			
		999.490.806,37			
Depósitos		2.343.930.368,09	Depositantes		2.343.930.368,09
Total.....		3.343.421.174,46	Total.....		3.343.421.174,46

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA

En los autos de herencia de dominio, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda del Procurador D. Serafín de la Veza, en representación de don Juan Cerrada Leal, Julio Niño Leal y León Noguerales Martín, contra Isidro Núñez Olmo, en los que también es parte el señor Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez Sr. Hierro. — Atienza, 17 de Noviembre de 1927.

Dado cuenta y constando a este Juzgado el fallecimiento de Isidro Núñez Olmo, ejecutado en estos autos, por seguirse sumario en averiguación de las causas de su muerte, reclámese certificación de su defunción al Juzgado municipal de Albandiego, la que se unirá a estos autos; y, en su vista, házase saber a los presuntos herederos del mismo, la sustanciación de este procedimiento, para que, si a bien lo tienen, comparezcan en el mismo, justificando su derecho en legal forma, a cuyo fin se les concede el término de un mes, durante cuyo plazo quedará en suspenso el curso de estos autos; líbrese exhorto al Decanato de Madrid, para que notifique esta providencia a Domingo Núñez, hijo de Isidro, que se encuentra en el Hospital de la Princesa; y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación a los herederos ignorados. Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — E. Hierro. — Ante mí, Facundo Goy.

Y a fin de que se lleve a efecto la publicación ordenada y sirva de notificación a los herederos ignorados de Isidro Núñez Olmo, expido la presente en Atienza a 17 de Noviembre de 1927. — El Secretario judicial, Facundo Goy. X—3973

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre robo de valores del Estado, Deuda perpetua exterior, promovido por doña Francisca Colomer y Raventós, por el presente se hace público a los efectos dispuestos en el vigente Código de Comercio, que dichos valores son seis títulos de la Serie A, de mil pesetas nominales cada uno, cuya numeración se halla comprendida entre los 14.381 y 14.386, y dos títulos de la serie D, de seis mil pesetas nominales cada uno, números 3.997 y 3.998, emisión de 1926. Y que se ha señalado el término de nueve días para que pueda comparecer el tenedor de los expresados títulos.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1927. El Secretario judicial, Cándido García. X—3978

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el

señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovido por D. Juan Bautista Perera Andreu, contra D. Mateo Culell Aznar, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada en la escritura de debitorio objeto del referido procedimiento, y que consiste en:

Una porción de terreno, parte edificable y parte viable, sito en el término municipal de esta ciudad y paraje llamado Huertas de San Beltrán, correspondiente al Registro de la Propiedad de Occidente de los de esta ciudad; ocupa una superficie de diez y ocho mil setecientos veinte palmos, iguales a setecientos siete metros y dieciséis decímetros, de los cuales diez mil setecientos sesenta y tres palmos, o sean cuatrocientos seis metros y cincuenta y seis decímetros son edificables, y los restantes siete mil novecientos cincuenta y siete palmos, iguales a trescientos metros sesenta centímetros, son viables. Linda: al Norte, con D. Francisco Culell y don Luis Quintana o sus derechohabientes; al Este, con los sucesores de don José Sabat Carrera y D. José Sabat últimos, y al Oeste, con la calle de y. al Oeste, con el eje de la calle de Calabria. La parte edificable linda: por el Norte, con la calle de Vila Vilá; al Este con los sucesores de los referidos señores Sabat; al Sur, con estos Masagué; al Sur, con estos últimos, Cabanas. La descrita finca se compone de dos designas, una de las cuales está constituida por una porción de terreno edificable, de extensión superficial dos mil ciento setenta y cuatro palmos, equivalentes a ochenta y dos metros once decímetros cuadrados, y la otra, de la restante porción de terreno edificable y de la totalidad del viable.

El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado el día 31 de Diciembre próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo y bajo las siguientes condiciones:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las presentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la segunda subasta de la finca, que fué valorada en 75.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta, serán de cargo del rematante.

Barcelona, 21 de Noviembre de

1927.—El Secretario, Germán González.

X—3976

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GERONA

Don Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte de don Rafael Gimbernat Comas, natural de Viladesens, promovido por su hermano D. Jaime Gimbernat Comas, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Feliu de Guixols, se ha dictado el auto que en su parte necesaria es como sigue:

Auto.—Gerona, 19 de Noviembre de 1927.

Resultando ...

Considerando etc...

El Sr. D. Cosme Reig Martí, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones accidentales de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el infrascrito Secretario dijo: Que debía declarar y declarar la presunción de muerte de D. Rafael Gimbernat Comas, natural de Viladesens, hijo legítimo de Pedro y Antonia, nacido el día 20 de Julio de 1877, y que se ausentó de su domicilio en el año 1895, con todas sus consecuencias legales; y publíquese esta resolución en los periódicos oficiales, librándose para ello los oportunos edictos y oficios que se entregaran para su curso a la parte recurrente.

Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fe.—Cosme Reig.—Ante mí, Eduardo Ferrer.

Y a fin de que el preinserto acuerdo tenga la debida publicidad, según dispone la ley, y en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena, expido el presente en Gerona a 21 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Eduardo Ferrer.—El Juez, Filiberto Arrontes.

X—3989

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad, en providencia de ayer, por la que, a solicitud de D. Pedro-Antonio Clar y Garau, se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de doña Jerónima Garau y Puig, se cita por la presente al ausente e ignorado paradero D. Mateo Clar y Garau, para que dentro de quince días comparezca en legal forma, si le conviniera, en el referido juicio universal, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca, 16 de Noviembre de 1927.—El Secretario accidental, Colso Velasco.

X—3967

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 389 del Código de Justicia militar y 33 del de Marina.

5.063

CAPEL CASTILLEJO, Juan Pedro; domiciliado últimamente en la villa de Códbar (Almería), cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Purchena para que le sea notificado el auto de su procesamiento, dictado en la reproducción de la causa número 54, de 1923, sobre infanticidio, seguida contra él y otros, con apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

13614

5.064

CARMEN, sin que consten sus apellidos; de unos veinte años de edad, estatura regular, morena, muy agraciada, viste de artesana y se dedica a la venta de encajes y puntillas, frecuentando el pueblo de Talavera la Real; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Badajoz, dentro del término de diez días, para ser oída en el sumario número 291 del corriente año sobre hurto de una pieza de tela; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

13539

5.065

DESCONOCIDO; un chófer que en la madrugada del 6 de Octubre último pasó por la carretera general y sitio la Ardía, con dirección a Cádiz, de una a dos, conduciendo un automóvil taxi matrícula S. E., se desconoce el número, pero empieza con 12; comparecerá en el Juzgado de San Fernando dentro del término de cinco días, con objeto de ser oído en causa número 96 de 1927, que se instruye sobre lesiones causadas a Manuel Campaña Ferrasi, por atropello de automóvil, y bajo los apercibimientos legales.

13515

5.066

FERNANDEZ BALLESTEROS, Segundo; cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Ruda, número 12, carnicería, natural de Andúvela; comparecerá en término de

diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en sumario número 134 del año actual por tenencia ilícita de arma, que se instruye contra Emilio Arienza Pérez; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

13506

5.067

MIGUEL, Manuel de; Secretario que fué del Ayuntamiento de Barbens (Lérida), hoy de ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Balaguer, dentro del término de diez días, con el fin de declarar en el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número 87 de 1927, sobre exacción ilegal, bajo los apercibimientos legales.

13531

5.068

VILARDAGA, Pedro; cuyo domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días, de publicada la presente, ante el Juzgado de instrucción de Puigcerdá, para recibir la ordenada indemnización de 29 pesetas, como perjudicado en la causa número 72 de 1926, seguida en el mismo sobre hurto contra Federico Meya; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar, si no comparece.

13530

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

10.102

ALLIOT SCHURTZ, José; de treinta y tres años, soltero, profesor mercantil, hijo de Juan e Isabel, natural de Brumer (Alemania); rematado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, para cumplir condena.

14553

10.103

ALVAREZ VILLALBA, Bernardo; natural de Alcira, de estado soltero,

profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de Francisco y de Catalina; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por el delito de robo, sumario número 42 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida, a responder de sus cargos, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

13562

10.104

AMAT MURO, Pascual; de treinta años de edad, casado con Nieves Pastor, vendedor ambulante, hijo de Pascual y de María Cruz, de estatura baja, ojos negros, pelo negro, nariz regular, moreno, natural de Elda, partido de Monóvar (Alicante); domiciliado últimamente en Aspe; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas, para constituirse en prisión, decretada en sumario que se le sigue por insultos a los Agentes de la Autoridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

13583

10.105

BECERRIL SANCHO, Marcelino; hijo de Juan y de Bonifacia, natural de Madrid, de estado casado, profesión barbero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 384 de 1926 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13542

10.106

BERMEJO SANCHEZ, Gregorio; natural de Navas de Béjar, de estado soltero, de unos veintiséis años, del comercio, que lo tenía de Ayudante hace unos diez meses Claudio Carricajo para vender telas por los pisos; domiciliado últimamente en Logroño; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

13567

10.107

BORDERA DURAN, Gaspar; hijo de Francisco y de Concha, natural de Alicante, de estado soltero, profesión ebanista, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mediodía, número 12, tienda; procesado en causa número 212 de 1926, sobre hurto de una bicicleta; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de La Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel Pulis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13539

10.108

CASTILLO MARTINEZ, Luis; natural de Alicante, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuela; domiciliado últimamente en el Colegio de los Salesianos, de Valencia; procesado en causa número 310 de 1927, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcenes de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13590

10.109

CAZORLA NAVARRO, Catalina; de treinta y cinco años de edad, viuda, hija de Manuel y de Amalia, natural de Vera, vendedora ambulante; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Dos de Mayo, número 241, principal; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Manresa, dentro de quinto día al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión con fianza dictado en el sumario que se instruye sobre violación y abusos deshonestos, números 74 y 3.774 de 1927, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde.

13609

10.110

CORTES CORTES, Antonio; natural de Lorca (Murcia), de profesión gitano, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de María; domiciliado últimamente en Valencia, de talla 1.670 metros, ojos claros, pelo castaño, nariz aguileña, tiene un punto negro a seis centímetros bajo la mitad del párpado inferior izquierdo; procesado en causa núm. 306 de 1927, por el delito de homicidio, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de quince días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcenes de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13588

10.111

CHAMORRO PALOMARES, Rafael; hijo de Francisco y de María, natural de Lora del Rfo, de estado soltero, profesión fundidor, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mediodía, número 19 (Casa el Moreno); procesado en causa número 373 de 1927, sobre resistencia a la Autoridad; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de

instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel Pulis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13538

10.112

ESTEBAN, José; profesión comercio, domiciliado últimamente en Alicante, calle de San Fernando; procesado por estafa en el sumario 192 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, para constituirse en prisión, que ha sido decretada en el sumario número 152 de 1927, por estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

13604

10.113

FORNI PAIRE, Rosario; hija de José y de María, natural de San Pedro de Torelló, de estado soltera, profesión prostituta, de veinticinco años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle Escudillers, 45, segundo primera; procesada en causa número 343 de 1927, sobre atentado a los Agentes de la Autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Salvador Solá Fuster, para responder de los cargos que resultan contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

13541

10.114

FULT, María; natural de Italia, de estado casada, de treinta y ocho años de edad; procesada en causa número 355 de 1927, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que la resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13587

10.115

FUSTER LLAURADO, Leopoldo; hijo de Francisco y de Juana, de dieciocho años, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión litógrafo, domiciliado últimamente en Barcelona, Arco Teatro, número 24, fonda; procesado en causa núm. 92 de 1927, sobre robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de D. Rafael Clavería Llobet; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13545

10.116

GARCIA MORENO, Antonio; hijo de José y de Paulina, natural de Málaga, de estado soltero, profesión mecánico, de dieciocho años de edad, do-

miliado últimamente en Barcelona, calle Robador; procesado en causa número 21 de 1927, sobre robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel Pulis; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13586

10.117

GARCIA PEREZ, Ana; hija de Juan y de María, natural de Vélez-Blanco (Almería), de estado soltera, profesión prostituta, de veintinueve años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle del Gid, 3, bajos; procesada en causa número 397 de 1927, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor y López, para responder de los cargos que resultan contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

13540

10.118

JIMENEZ MONTOYA, José; hijo de Pablo y Carmen, de veintiocho años, soltero, gitano, ambulante, natural de Braga (Portugal), de estatura alta, color moreno, afeitado, pelo y ojos negros; procesado en sumario número 45 del corriente año, sobre sustracción de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13617

10.119

GONZALEZ RODRIGUEZ, Lucio; de treinta y un años de edad, soltero, fogonero, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Nerja, vecino de Málaga, el cual debe encontrarse trabajando en las obras del muelle de Barcelona, procesado por delito de lesiones y atentado en causa número 77 de 1927; comparecerá ante el Juzgado de Motril en el término de diez días para notificarle el auto por el que se decreta su prisión y otras diligencias, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

13611

10.120

GONZALEZ UGALDE, José; de cuarenta y dos años de edad, hijo de Domingo y de Ramona, de estado soltero, natural de Portugalete, provincia de Vizcaya, marino, con instrucción y antecedentes, domiciliado últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por proveído de este día en causa número 271 de 1927 por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

13602

10.121

GRISAU LAZARO, Marcelo; hijo de Juan y de Desina, natural de Olot (Gerona), de estado soltero, profesión escultor de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle Tormenta, número 34, cuarto 1.º, procesado en causa número 285 de 1926, sobre tentativa de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel Palis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13537

10.122

HUELVES LOPEZ DE LERENA, Enrique; de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Eduardo y de Juliana, natural de Villatovas, casado, empleado que fué de Correos, rematado en causa por infidelidad en la sustracción de documentos y hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Derecha, de Córdoba, para cumplir condena.

13551

10.123

KISS TOROK, Esteban; hijo de José y de Juliana, natural de Oradea Mare (Romania), de estado soltero, profesión sastre, de diez y nueve a veinte años de edad domiciliado últimamente en Barcelona, Unión, número 7, segundo 2.º, procesado en causa número 334 de 1927 sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Germán González Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13543

10.124

LENGO PARRA, Arturo; de cuarenta y cinco años de edad, casado, diplomático, vecino de Monjavar, domiciliado últimamente en dicho pueblo, natural de Garrucha, hijo de Arturo y de Concepción, procesado en causa por el delito de estafa número 468 de 1926; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, plaza Nueva, número 26, en el término de diez días a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

10.125

LLOBREGAT GINER, José; natural de Alicante, de estado soltero, profesión empleado, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Emilia; domiciliado últimamente en Melilla, penado por estupro en causa número 61 de 1925, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Melilla; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

13568

10.126

MARTIN AYLLON, Tiburcio; natural de Tomás y de Natalia, natural de Madrid, de estado casado, de profesión tipógrafo, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Casino, número 4, procesado en causa número 487 de 1927, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13532

10.127

MARTINEZ MATEO, Juan; hijo de Miguel y de Natividad, natural de Arquillos, de estado soltero, de profesión chófer, de treinta y dos años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

13554

10.128

MARTINEZ SANCHEZ, José; natural de Arcos de la Frontera, de treinta y nueve años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en Linares, calle Glorieta, número 6, de oficio minero; procesado en causa número 420 de 1927, por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13566

10.129

MORO FONTANA, Felipe; hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión pintor, de cuarenta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Este, número 9, procesado en causa número 399 de 1927, sobre hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13533

10.130

MORENO MORENO, Diego; hijo de Francisco y de Eduvigis, natural de Baza, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Baza, procesado por tenencia ilícita de armas; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huéscar; a constituirse en prisión, decretada por auto de 11 de Noviembre de 1927, en causa número 11 de 1927; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13560

10.131

MOYA MILLAN, Herminio; vecino que fué de Utrillas, hoy en ignorado

paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Montalbán para cumplir en las cárceles de dicha villa catorce días de arresto, por no haber satisfecho la multa de sesenta pesetas que le fué impuesta por la Junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, en expediente de contrabando de armas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

13572

10.132

NELLY, Cristóbal; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Conde del Asalto, 79, tercero; procesado por estafa, sumario 403 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13534

10.133

NUNEZ RAMIREZ, Fernando Bernardino; natural de Castuera, hijo de Emilio y Magdalena, de veintisiete años, soltero, jornalero, rematado en causa por disparo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Derecha, de Córdoba, para cumplir condena.

13532

10.134

ORTIZ ALCUBIERRE, Timoteo; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; procesado en causa por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona para ser reducido a prisión y practicar con él otras diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

13577

10.135

PARDO CUE, Francisco; de diecinueve años, hijo de José y Dolores, natural de Celorio, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, de oficio lejero, domiciliado últimamente en Castrogeriz, cuyo actual paradero se ignora; procesado en la causa número 38 del año 1927, por estafa, en el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa y a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

13547

10.136

PLACZEK, Adolfo; de veintiocho años de edad, hijo de Adolfo y de María, soltero, natural de Brus, Siberia

(Alemania), ambulante, como empleado en el Zoo-Circus, domiciliado últimamente en Morón de la Frontera, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario núm. 150 de 1927, por atentado, y ser reducido a prisión en la del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

13576

10.137

PLATERO VILLACLARA, Francisco; natural de Nerja (Málaga); hijo de Francisco y de María, de estado soltero, profesión marinero, de cuarenta y cinco años, domiciliado en su pueblo; procesado por el delito de tentativa de hurto en causa número 349 de 1927; comparecerá en término de diez días ante la Hma. Audiencia provincial de Huelva, a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

13559

10.138

REIG ROS, Lino Alberto; natural de Valencia, de estado soltero, de profesión comercio, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Garriguet, 2, 4.º; procesado en causa número 99 de 1926, por delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13586

10.139

REY GARCIA, Juan; de treinta y dos años de edad, casado, hijo de Juan y de Aurora, escribiente, natural y vecino de Santiago, procesado en el sumario número 6 de 1926, sobre expedición de un billete falso; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

13616

10.140

RICHART TALENS, Antonio; de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Manuel, provincia de Valencia, vecino de Alicante, domiciliado en la calle de la Concepción, 38, de oficio vendedor ambulante, que es de pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz recta, boca regular, cara estrecha, y estatura alta, procesado en causa número 72 del año actual, sobre hurto de dos cadenas y dos medallas de oro; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Novelda, en término de diez días a contar desde

el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario antes mencionado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente y será declarado rebelde;

13623

10.141

RIUS PENARROYA, Agustín; de cincuenta años de edad, de oficio pastor, natural y vecino de Calaceite, casado, alto, grueso; moreno, tostado, usa bigote, viste traje de pana, polainas de cuero, lleva tapabocas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valderrobres (Teruel), con objeto de notificarle auto de procesamiento y prisión, ser constituido en ella y recibirle declaración indagatoria en causa número 35 del año actual sobre homicidio.

13585

10.142

RODRIGUEZ, Antonio; natural de La Guardia, profesión criado doméstico, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Pontellas, Poviño, procesado por robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Tuy a constituirse en prisión.

13582

10.143

RODRIGUEZ GOMEZ, José; de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Felipa, natural y vecino de Coreonte, de la provincia de Santander, soltero, jornalero, con instrucción; procesado sobre lesiones por el Juzgado de Sedano; comparecerá en el término de quince días ante la Audiencia provincial de Burgos, para notificarle el auto dictado por la misma en 16 de Agosto último por el cual se le concedió la condena condicional.

13581

10.144

ROIG ARNE, José; hijo de José y de Angela, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Nobel, número 8, segundo, primera; procesado en causa número 292 de 1926 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Migucl Pulis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13535

10.145

RUIZ EXPOSITO, Mariano, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión pasadero, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por el delito de robo, sumario número 42 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos, previniéndole que en otro caso

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

13563

10.146

SABORIDO PONCE, Francisco; de sesenta años, viudo, del campo, hijo de Juan y de Ana, natural de Aranal y domiciliado últimamente en el Puerto de Santa María; comparecerá ante el Juzgado de esta última ciudad en el término de diez días, a constituirse en prisión por la causa número 444 de 1926, que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

13579

10.147

SALVADOR PEÑA, Francisco; natural de Arriuel (Castellón), de estado casado, de profesión labores, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Francisco y de María; domiciliada últimamente en Valencia, calle de Vina-tea, número 19; penada en causa número 127 de 1926 por el delito de corrupción de menores, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad.

13589

10.148

TORRE, José de la; de profesión comerciante y Gerente de José de la Torre (S. en C.); domiciliado últimamente en la plaza de Víctor Balaguer, número 2 (Sans); procesado en causa número 640 de 1927 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Valls, para responder de los cargos que resulten contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13544

10.149

TURRALDE FERNANDEZ, Angel; de quince años de edad, soltero, hijo natural de Manuela y bautizado en la parroquia de Santa Eulalia de Suevos, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, de oficio pintor y vecino que fué de La Coruña, actualmente ausente en ignorado paradero, procesado en sumario que en este Juzgado se instruye con el número 202 de 1927, sobre hurto de tabaco; comparecerá dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser emplazado en dicho sumario; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar. Se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes que, caso de ser habido dicho procesado, ordenen sea presentado en este Juzgado o dar conocimiento de su paradero, pero sin llegar a ingresarle en prisión, debiendo a su edad y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1925

13555

10.150

VIDAURRE LERGA, Evencio, (a) *Colaborador*; de cuarenta y cinco años, hijo de Gervasio y Alvara, cesterero, natural de Olite y en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, en término de diez días, al objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en la causa número 213 de 1927 que instruyó contra el mismo, sobre robo; apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley.

13573

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CAMPILLO

Don Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José García Angulo, hijo de Tomás y de Rafaela, de treinta años de edad, soltero, natural de Casfite la Real y de igual vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y ser emplazado en la causa que contra el mismo se instruye por delito de uso de armas de fuego sin licencia, contra el 66 de este año, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca, captura y conducción a la Cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, Bernabé A. Pérez. JO—13494

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en esta fecha, en el sumario número 16 de este año, sobre robo, se cita a un individuo, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, y a otro de igual circunstancias, siendo uno de ellos vecino de Yunquera y otro de Arrieta, que en la noche del día 31 de Marzo último estuvieron en el café de Diego Escribano, de esta villa, en unión de Andrés Castillo, Antonio Gallardo Berdún, los que se encontraban trabajando en el Cortijo del Puerto, de este término, propiedad de D. Pedro Campos, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juz-

gado a prestar declaración en el dicho sumario, previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario accidental (ilegible). JO—13493

CARAVACA

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumario por el delito de estafa contra Cayetano Ruiz Durán, de veintitrés años, soltero, cabrero, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Cebegín, y de ignorado paradero; moreno, afeitado, pelo obscuro, ojos pardos, vistiendo traje corriente del país, en el que he acordado expedir la presente, por lo que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a todas las expresadas Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-Audientia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo existen en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Caravaca a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Francisco Serra.—El Juez, Francisco de Paula Serra. JO—13495

DAROCA

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 58 del corriente año por robo de dos caballerías en el pueblo de Torralba de los Frailes, en la noche del día 5 del corriente mes, y que le fueron robadas de la cuadra a un vecino de dicha localidad, cuyas señas son las siguientes: Un macho de catorce a quince años, color royo, alzada regular, con una mancha blanca en el costillar derecho, herrado de las cuatro extremidades; otro macho, castaño, herrado de las cuatro extremidades y las manos recientemente herradas. He acordado se inserte el presente, por el que ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de lo robado, que lo pondrán a mi disposición, como asimismo a la detención del autor o autores del hecho y poseedores ilegítimos, caso de ser habidos.

Daroca, 23 de Noviembre de 1927.—

El Secretario, Benito Agustín.—El Juez, Antonio de Santiago. JO—13499

GRAZALEMA

D. Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de una caballería menor, propiedad de la vecina de Villaluenga Francisca Calvillo Barea, cuyo semoviente desapareció en la noche del 11 del actual, del sitio llamado Rancho del Quejigal, de dicho término, procediéndose también a la detención de sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado todo ello en la causa que instruyo con el número 56 de este año.

Dicha caballería es de las señas siguientes: burra de siete años, pelo negro, con una matadura del apajejo en el lomo, sin hierro ni ninguna otra seña particular.

Dado en Grazalesma a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario, P. C., Joaquín Salcedo.—El Juez, Eduardo Monzón. JO—13500

JAEN

D. Enrique de Guindos Torres, Juez de Instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades civiles y militares de la Nación ordenen la busca y ocupación de lo que al final se detalla, sustraído el día 13 de Octubre último del sitio Cruz de la Gitana, del término municipal de Torredelcampo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; lo cual así está acordado en causa número 360 del año actual.

Señas de las caballerías.

Dos caballerías de la propiedad de Antonio Pegalajar Ruiz:

Una mula, edad cuatro años, pelo castaño obscuro, de 1,48 metros de alzada, raza española, asegurada en la Compañía Fénix Agrícola; hierro nalga izquierda, iniciales J, número 1; y otra mula de ocho años edad, pelo castaño obscuro, de 1,49 metros de alzada, bocirrubia, asegurada en el Fénix Agrícola, iniciales en la nalga izquierda, J, número 1.

Otra caballería de la propiedad de Cristóbal Jiménez Morales:

Una mula de nueve años de edad, pelo tordo vinoso, de alzada, 1,50 metros, hierro nalga izquierda, Fénix Agrícola, iniciales, J, número 1.

Dado en Jaén a 17 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Erus.—El Juez, Enrique de Guindos. JO—13501

LAREDO

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento, llamo al procesado Generoso Hernández Sistiéaga, de cuarenta años, natural y vecino de Voto (Secadura), labrador, casado, hijo de Segundo y de Emilia, es de gran estatura y fornido, ojos grises, nariz y boca regulares, viste blusa de dril color gris; para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander o GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, para responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que con el número 40 de 1911 se le siguió por robo, apercibiéndole que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de aquella capital.

Dado en Laredo a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario, M. Raso.—El Juez de Instrucción, Dionisio Mazorra.

JO—13502

MURCIA—SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital de Murcia.

Por el presente edicto se hace saber a Antonio López Prior, hijo de José y de Josefa, de treinta y dos años de edad, vecino de Santonera, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección primera de esta Audiencia provincial, por auto de 31 de Mayo último, declaró remitida la condena que le impuso al reo por virtud del sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 172 del año 1924 sobre lesiones contra el mismo y otro.

Dado en Murcia a 21 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Adolfo Pasco.—El Juez, José Antonio Romeu.

JO—13507

MUROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de causa instruida en este Juzgado con el número 10 de 1921, contra José María de los Dolores Ferreiros Louro, sobre lesiones; a medio de la presente notifico a ésta que vivió en La Coruña calle de la Galera, número 21 ó 31, y se ignora su actual paradero, que la Audiencia provincial, por auto de 12 de Mayo del corriente año, se ha servido declarar remitida la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor y la prisión subsidiaria por insolvencia en el pago de la indemnización de 78 pesetas que se había impuesto a la María de los Dolores Ferreiros Louro,

por sentencia de 2 de Diciembre de 1924.

Muros, 3 de Noviembre de 1927. El Secretario judicial, Manuel Parrado.

JO—13508

PONFERRADA

D. Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Benjamín Blanco Mejel y a Antonio López Rodríguez, vecinos, respectivamente, de Quintana Furera y Cabanillas de San Justo, en los Ayuntamientos de Tagüeña y Noceda, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 30 de Julio último, acordó declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por el delito de hurto, por haber transcurrido el período de imposición de la condena.

Dado en Ponferrada a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.—El Juez de Instrucción, Ramón Osorio.

JO—13510

D. Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Sabino Trigo Arias, natural y vecino de Lugo, y actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 30 de Julio último, acordó declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por el delito de estafa, por haber transcurrido el período de imposición de la condena.

Dado en Ponferrada a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.—El Juez de Instrucción, Ramón Osorio.

JO—13511

D. Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Bernardo Fernández García, natural y vecino de San Pedro de Ceque, en la provincia de Zamora, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 30 de Julio último, acordó declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por el delito de hurto, por haber transcurrido el período de imposición de la condena.

Dado en Ponferrada a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.—El Juez de Instrucción, Ramón Osorio.

JO—13512

TALAVERA DE LA REINA

Por el presente se hace saber al reo Jesús Rodríguez Perdonés, (a) *Esquilador*, natural de Casar de Escalona, y domiciliado últimamente en Cebolla, de veinticuatro años de edad, hijo de Doroteo y Andrea, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se le siguió en este Juz-

gado con el número 72 de 1916, por el delito de hurto, le han sido aplicados los beneficios de los Reales decretos de indulto último, y en su virtud, se le indulta de la totalidad de la pena.

Y para que le sirva de notificación por hallarse en ignorado paradero, expido la presente cédula, que sello y firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Talavera de la Reina a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Liberato Chuliá.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—13516

Por el presente se hace saber al reo Hilario Casio Arriero Gil, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y Juliana, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 13 de 1918 por el delito de hurto, le han sido aplicados los beneficios del Real decreto de indulto de 1924, y en su virtud, se le indulta de la totalidad de la pena.

Y para que sirva de notificación, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente cédula, que sello y firmo, con el visto bueno del Sr. Juez, en Talavera de la Reina a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Liberato Chuliá.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—13517

VALDEPEÑAS

D. Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encargo a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las expediciones que a continuación se expresarán, sustraídas del fran número 180, descendente, en la noche del 19 al 20 del corriente mes, entre las estaciones de Consolación o esta ciudad; poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Número 9.481, de Cartagena a Málaga, compuesta de un bulto de sacos de envase.

Número 9.493, de Cartagena a Córdoba, compuesta de dos bultos de sacos vacíos.

Al propio tiempo ruego y encargo se proceda a la busca y detención del autor o autores de dicha sustracción, en unión de otra partida de tajidos, de Alcoy a Córdoba, que ha sido recuperada; poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Por medio del presente se cita a las personas que puedan ser perjudicadas por tales sustracciones, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valdepeñas a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario, José Benavide.—El Juez, Alfonso Rodríguez.

JO—13519

ALBARRACIN

Don José Borenat Araçil, Juez de Instrucción de este partido de Albarracín.

Por la presente, requisitoria, cito, llamo y emplazo a dos individuos que sobre las ocho del día 22 de Octubre último, y cuyas señas se dirán, dieron al vecino de Cella Manuel Hernández Rubira dos sacos de trigo para que los llevase, desde la estación de dicho pueblo, al mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 68 del corriente año sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a este Juzgado de referidos individuos. Dichos sujetos vienen a tener unos veinticinco años, sin barba ni bigote, llevando uno de ellos la chaqueta de pana, y que éste llamaba al otro por Manolo.

Albarracín a 26 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Benito Vocente.—El Juez de Instrucción, José Boronat.

JO—13526

ALCANCES

Por el presente se ofrece el procedimiento de la causa número 71 de 1927, por hurto de dinero, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Ramón Rodríguez, vecino de Palazuelo de las Cuevas, que se encuentra en la República Argentina.—César España.

JO—13602

ALCOY

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído del día de hoy, dictado, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Alicante dimanante de causa número 62 de 1926, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, contra Antonio Martínez Castelló, domiciliado últimamente en Alcoy, en la calle de San Marcel, número 10, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere por la presente al referido procesado para que dentro del término de diez días, haga efectiva en este Juzgado o en la Audiencia provincial de Alicante, en papel de pagos al Estado, la multa de 100 pesetas que conjuntamente con la de un mes y un día de arresto mayor se le impuso en la sentencia dictada en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica no le serán aplicados los beneficios de la ley de condena condicional.

Y para que se practique el requerimiento acordado por medio de la *GACETA DE MADRID*, expido la presente que firmo en Alcoy a 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario. (ilegible).

JO—13527

ALICANTE—SUR

D. Mariano Marín y Buitrago, Juez de Instrucción del distrito del Sur, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de hoy, dictada en el ramo de prisión procedente del sumario que en este Juzgado se sigue con el número 214 de 1927, por esta, contra Pedro Ivar Crespo, se han dejado sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo y que se dieron con fecha 17 del actual, por haber ingresado dicho procesado en la Prisión provincial de esta capital.

Dado en Alicante a 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Indalecio Linares.—El Juez, Mariano Marín.

JO—13696

ALMERIA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia en el sumario número 173 de 1927, sobre muerte de Joaquín Fernández López, se ofrece dicho sumario, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Francisca Fernández, hija del anterior, y de ignorado paradero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de ofrecimiento en forma y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente que firmo en Almería a 23 de Noviembre de 1927; doy fe.—El Secretario judicial, Ignacio Pino.

JO—13528

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Elpidio Lozano y Escalona, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel Jiménez Sánchez, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 5 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado con el fin de que asista a la comparecencia del juicio verbal civil, que en grado de apelación pende en este dicho Juzgado y que en su contra promovió D. Samuel Palomo Angel, vecino de Puertollano, sobre reclamación de 353,15 pesetas; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo a 23 de Noviembre de 1927.—El Juez, Elpidio Lozano.—P. S. M., el Secretario. (ilegible).

JO—13529

AOIZ

En virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva en el Manicomio de Navarra, de Miguel Begino Armendáriz, se emplaza por la presente a Angela y Sebastiana Begino Armendáriz, aquella asistida de su marido, llamado Juan, residentes en Francia, para que en el término de un mes manifiesten a este Juzgado lo que estimen oportuno sobre la necesidad o conveniencia de la reclusión de que se trata; advertidas que si no lo verifican

se resolverá el expediente sin su audiencia:

Aoiz, 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan Mena.

JO—13605

BARCO DE AVILA

D. Aurelia Burgos Cruzado, Juez de Instrucción de Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados Casto Fraile Gofjón y José Peraita Fernández, hojalateros ambulantes, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Avila en 17 de los corrientes, en la causa que se les sigue con el número 11 del año 1926 por el delito de hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición, de los referidos procesados.

Barco de Avila a 25 de Noviembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Aurelio Burgos.—P. S. M., el Secretario, Florentino Reila.

JO—13546

CARRION DE LOS CONDES

El Sr. D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de Instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido, ha acordado, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 33 del año de 1926, que se siguió por robo; y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, que se haga saber a José Hernández Vázquez y Manuel Sánchez Hernández, que se ha dejado sin efecto, con todas sus consecuencias legales, el procedimiento decretado contra los mismos en dicha causa; y al mismo tiempo se les requiere para que, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen en este Juzgado o designen personas para que lo hagan a su nombre, para recoger los efectos que de su propiedad les fueron ocupados en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les dará el destino que se estime procedente.

Y para que les sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente cédula que firmo en Carrión de los Condes a 22 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Marbañón.—El Juez de Instrucción, Leoncio Rodríguez.

JO—13548

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Fernando Marín Hervás, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias, con el fin de averiguar quién sea el autor o autores del robo de metálico efectuado en la madrugada del día 8 del actual en el despacho de vinos de D. Francisco González Lechuga, en Guadalcanal; y de otro intento de robo efectuado también en dicha madrugada y villa en la fábrica de aguardientes de D. Leopoldo Fernández Calderón; poniéndolos, caso de ser habidos, en la Cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 204 del corriente año por robo de metálico.

Dado en Cazalla a 21 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Inocencio Sánchez.—El Juez de Instrucción, Fernando Marín.

JO—13549

COIN

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad de los vecinos de esta villa José Nebro González, Juan Urbaneja Durán y Antonio Urbaneja Urbaneja, hurtado en la noche del 15 al 16 de Octubre último pasado, de huertas sitas en partido los Fernández, de este término; y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniéndolo a sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 88 del año 1927 instruyo sobre hurto.

Señas.

25 arrobas de peros y un poco de maíz verde cortado de una era de la huerta que labra el Antonio Urbaneja Urbaneja.

Dado en Coin a 24 de Noviembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa. P. S. M., el Secretario, Manuel Granizo.

JO—13550

ECIJA

D. Antonio Camoyán Pasqual, Juez de Instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de siete ovejas y un primal que luego se reseñarán, sustraídos en la noche del 17 al 18 de los corrientes, y tres chivas en la del 20 al 21 del actual, del cortijo Soto del Moro, en este término, que lleva en arriendo el vecino de esta ciudad y dueño de aquellos semovientes, Antonio Luque Cabezas; ponién-

dolos, caso de ser habidos, a la disposición de este Juzgado, como asimismo, y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllos se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 196 de 1927 sobre hurto.

Señas de los semovientes.

Siete ovejas y un primal blancas, castellanas, algunas de ellas con la oreja izquierda despuntada y tres rajás en la derecha, y otras con dos rajás en cada oreja, y arriba, en el lomo, el hierro A., todas.

Tres chivas claras, pintadas, de tres meses, mamonás, con la oreja izquierda despuntada y tres rajás en la derecha.

Dado en Ecija a 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Federico Barrachina.—El Juez de Instrucción, Antonio Camoyán.

JO—13556

FUENTEOVEJUNA

D. Salvador Quintana de la Peña, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido, por cese del propietario.

Por el presente edicto se ruega a las Autoridades y encarga a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dos cerdos, de unas cinco arrobas de peso, negros, con una A. en el costillar derecho, la oreja de este lado rasgada y en la izquierda una señal en forma de hoja de higuera, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del día 11 de los corrientes de la finca denominada La Nava, propiedad de D. Carlos García Bova, en término municipal de Bémez; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así he acordado en sumario que instruyo con el número 204 del corriente año, por dicho hecho.

Dado en Fuenteovejuna a 21 de Noviembre de 1927.—El Secretario Rafael Lage.—El Juez municipal, Salvador Quintana de la Peña.

JO—13557

HERRERA DEL DUQUE

D. Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una vega de catorce años, raza española, de 1.30 de alzada, pelo castaño, hierro particular en la nalga izquierda, con lunares blancos en los costillares, extremidades y cola, asegurada en la Mundial Agraria, de la pertenencia de Juan Muñoz Camacho Gómez, vecino de Garbayuda, desaparecida del Ejido de dicho pueblo el 10 del actual, poniéndola de ser habida a mi disposición con la persona en

cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 61 del año actual.

Dado en Herrera del Duque, 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio Villa.

JO—13508

LINARES

D. Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del partido de Linares.

Por el presente requiero a todas las autoridades que procedan a la busca y rescate de las mercancías que al final se expresan, sustraídas la noche del 17 del actual del tren número 179, entre las estaciones de Madrigueras y Baeza, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Mercancías sustraídas

La partida p. v. núm. 495 de Cazalla a Zaragoza, compuesta de una caja de coñac y dos cajas de aguardiente, 44 kilogramos y seis cajas de anisados correspondiente a la partida 555 de Cazalla para Madrid, compuesta dicha partida de cincuenta y dos cajas y nueve garrafas de anisado 1.202 kilos.

Dado en Linares, 22 de Noviembre de 1927.—El Secretario, P. H. Teodoro Navarro.—El Juez, Joaquín Pérez.

JO—13564

D. Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del partido de Linares.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de tres sacos de tierra con peso de 75 kilos, correspondiente a la partida p. v. núm. 27.543 de Jaén a Puertollano, compuesta de ocho sacos de tierra 200 kilogramos, y un saco, 25 kilogramos, correspondiente a la partida 27.544 de Jaén a Alcázar, compuesta de ocho sacos de tierra con 200 kilogramos, sustraídos el día de ayer entre las estaciones de Madrigueras a Baeza, del tren número 179, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 349 de 1927.

Dado en Linares, 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario, P. H. Teodoro Navarro.—El Juez, Joaquín Pérez.

JO—13565

MEDINA-SIDONIA

D. Francisco Igueravide y Cordero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo al procesado Antonio Doblado Ferrera, cuyo último domicilio fué en Utrera, calle Arenal, 14, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle las conclusiones del Ministerio fiscal en el sumario número 38 de 1918, tramitado en este Juzgado por hurto contra el mismo y otro; aperecidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Medina-Sidonia, 20 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Carlos González. El Juez, Francisco Iguera.

JO—13610

MERIDA

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario número 200 de 1927 por hurto de caballerías de la pertenencia de Frigiliano Gómez Hernández y doña Dolores Bejarano Barrera, hecho ocurrido la noche del 12 al 13 del actual en la dehesa Prado de Lacara, de este término municipal, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, al final reseñados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una mula de catorce años, de 1.50 metros de alzada, castaña oscura, raza española, hierro confuso en la nalga derecha, lunares blancos en el costillar derecho y hozo blanco, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, letra B, número 4.

Una yegua de ocho años, de 1.47 metros de alzada, capa castaña clara, raza española, marca S. en la nalga izquierda, lunar blanco en la frente, hierro de El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra B, número 4, con rastra muleta de cinco meses.

Una muleta de un año, de 1.32 metros de alzada, castaña oscura, mohina, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra B, número 4.

Mérida, 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Félix Nogués. El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

JO—13569

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario número 190 del corriente año por hurto de una jumenta de la pertenencia de Francisco Macha Cruz, vecino de Montijo, hecho ocurrido la noche del 6 al 7 del actual en la dehesa denominada Colc de Vera Mayor, de este término municipal, y como ampliación al edicto de 11 del actual, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de catorce meses, rueta, que fue hurtada en unión de la jumenta a que se refiere dicho edicto, poniendo el referido semoviente a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Mérida, 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Félix Nogués. El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

JO—13570

MIRANDA DE EBRO

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, caso de ser recuperados, procediéndose también a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha en sumario que instruyo por hurto de dos caballerías propiedad de Maximino Fernández Urarte el día 17 de los corrientes en el pueblo de Grandival, condado de Treviño.

Reseña.

Un caballo de color rojo, de unos trece años, de siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades y con un lunar en la frente y en las patas.

Un macho de ocho meses, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro y sin marca alguna.

Miranda de Ebro, 26 de Noviembre de 1927.—El Juez, Enrique Iglesias Gómez.—P. S. M., Licenciado José Irastorza.

MOTILLA DEL PALANCAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en auto de esta fecha, dictado en sumario que se instruye sobre lesiones con el número 123 de 1926, contra Vicente Pita de Francisco, el que fue declarado rebelde, se le emplaza por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca, por medio de Abogado y Procurador que podrá designar, nombrándosele, caso contrario, de oficio; y con prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Motilla del Palancar, 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Francisco Clavero.

JO—13573

MULA

D. Bernardo Rives López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a José Soler Legal, conocido también por Evaristo Pérez Alonso, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cartagena, que manifestó habitar en Murcia, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, por auto fecha 8 de Octubre último, dictado en la causa número 42 de 1927 de este Juzgado, sobre robo, contra dicho José Soler Legal, ha dejado sin efecto el procesamiento de éste.

Mula, 26 de Noviembre de 1927.—El Secretario, José Gironés.—El Juez, Bernardo Rives.

JO—13612

OCAÑA

D. Fermín Lozano y Contra, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que al final se reseñan, propiedad de Damaso García Serrano, vecino de Dos Barrios; las cuales fueron robadas en la noche del 17 al 18 del actual de un corralón de las afueras del pueblo citado, y caso de ser habido todo lo sustraído se ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Semovientes y efectos robados.

Una mula, de diez a doce años, algo menor de la marca, de color castaño, herrada de las cuatro patas, con una cicatriz en la nalga izquierda de una cornada de una vaca.

Un macho, también castaño, pero más claro, de la misma edad y talla, también herrado, con una cicatriz en el mismo sitio que la mula y de igual procedencia.

Una retranca de cuero, sencilla, con sejadores de cadena.

Un sillón forrado de cuero.

Un horcaje con dos cimbras.

Una ruira.

Una barriguera de cuero.

Tres colleras.

Un tiro de cáñamo con horcaje, forrado todo él de material.

Dos mantas de uelir, encarnadas.

Una manta a rayas azules y blancas.

Una anguarina.

Una albarda de espadañal.

Un cuchillo de degollar, con el mango negro, que tiene gravado en la hoja el número 31. Todo casi nuevo, menos las dos primeras mantas que son nuevas.

Dado en Ocaña a 21 de Noviembre de 1927.—El Secretario, F. Emilio Parrillá.—El Juez, Fermín Lozano.

JO—13574

OSUNA

D. Julio Burgos y Gálvez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en la GACETA DE MADRID y como dimanante del sumario número 140 del corriente año, sobre hurto de caballerías, se cita a José Suárez Jiménez, de unos cincuenta años de edad, bajo, moreno, vistiendo pantalón negro, americana usada, sombrero de ala ancha color canela y alpargatas con suelas de goma, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en la expresada causa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna a 26 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Ismael Isnardo. El Juez, Julio Burgos.

JO—13575

RAMBLA (LA)

D. Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de

S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se rescaban de la propiedad de don Francisco Alvarez Ariza, vecino de Fernán-Núñez, sustraídos el día 2 del actual de la finca El Garabato, término de Santaella, los que, caso de ser habidos, serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Dos cerdos de pelo blanco, de dos y media a tres arrobas de peso cada uno, con la oreja derecha partida y en la izquierda hoja de higuera.

Dado en La Rambla a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan Delgado.—El Juez, Francisco Gálvez.

JO—13561

TARRASA

D. José Farré Duat, Juez de instrucción de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario número 173 de 1927, sobre robo, contra Telesforo Grau Clapés, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho Telesforo Grau Clapés, de dieciséis años de edad, natural de Conesa, soltero, jornalero, que habitaba en Sabadell, calle Fivaller, 121, y de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, decretada por dicho Juzgado en auto de esta fecha, con la prevención que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen averiguaciones para la busca y captura; y caso de llevarse a efecto, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Tarrasa a 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Paulino Cartalceras.—El Juez, José Farré.

JO—13618

D. José Farré Duat, Juez de instrucción de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 143 de 1927 sobre estafa contra Juan Anglada Durán, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho Juan Anglada Durán, de veintinueve años de edad, natural de Castellbisbal, del comercio, casado, que habitaba en la calle Ramón Borrell, número 41, de esta ciudad, y de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el

siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, decretada por dicho Juzgado en auto de 26 de Septiembre último, con la prevención que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen averiguaciones para la busca y captura, y, caso de llevarse a efecto, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Tarrasa, 25 de Noviembre de 1927. El Secretario, Paulino Cartalceras.—El Juez de instrucción, José Farré. JO 13519

VALDEPEÑAS

D. Alfonso Rodríguez Dranguel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial de la Nación practiquen gestiones para la busca y rescate de las expediciones que a continuación se expresan, sustraídas, en unión de otras que han sido recuperadas, en la noche del 19 del actual en el tren 213 ascendente entre las estaciones de Valdepeñas y Consolación, detención del autor o autores y de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, todo lo que será puesto a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se llama a las personas que puedan ser perjudicadas por tal hecho, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 190 de 1927 sobre robo e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Expediciones.

4.137.—Baeza-Zaragoza: uno calzado: 1.500.

999.—Barros-Logroño: uno tejidos: 5.500.

6.668.—Sevilla-Logroño: uno sombreros.

3.829.—Sevilla-Logroño: uno tejidos: 3.700.

7.989.—Sevilla-Zaragoza: uno pastas: 4.850.

Esta última compuesta de dos bultos.

Valdepeñas, 25 de Noviembre 1927. El Secretario, José Benavides.—El Juez, Alfonso Rodríguez. JO—13584

VALENCIA DE DON JUAN

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los géneros y demás efectos que se dirán poniéndolos a disposición de este Juzgado de Valencia de Don Juan; procediéndose también a la detención de las perso-

nas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan ser poseedores de buena fe, pues así se halla acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 50 de 1927, que instruye sobre robo, cometido en el comercio de tejidos de Mauro Velado, en la villa de Gordoncillo, durante la noche del 14 al 15 del actual.

Géneros y demás efectos sustraídos.

Un corte de traje de caballero; otro ídem, color novedad; otro ídem ídem, treinta y dos cortes, también color novedad; otro corte ídem para caballero, de jerga negro; otro ídem ídem, vicuña negro; otro ídem, también vicuña negro; once cortes traje caballero, color marino; dos cortes traje caballero; otro ídem ídem; tres gorras de caballero, con iniciales Casas Grtiz; dos metros paño felpa novedad, color naranja; 17 metros y medio de gamuzá para abrigos de señoras; un par de leguis número 38, color arellana para caballero; tres pioletes para cuello, de señora; dos mantas de Guera oscuras, para campo; una manta de viaje a cuadros escoceses; otra ídem ídem, oscura; otra ídem ídem, blancos y grises; otra ídem, dibujo escocés; un corte de abrigo de 2,90 metros, para caballero; otro corte ídem de 2,40 metros, para ídem; dos mantas de cama, finas, gallega, nueve rayas; siete pares pendientes novedad; una navaja francesa, de cortar suela; una pieza muletón blanco; una estameña blanca; dos piezas drill oscuro; una pieza drill café, labrada; una ídem ídem gris, labrada, cheviot; dos piezas satén primera, 100 centímetros; otra ídem ídem, 92 centímetros; otra ídem fuerte, ídem; tres colegiales punto sport, de caballero; dos pares bolas de Don Bené, fuertes; diez piezas pañete novel 72; cinco piezas ruanera, 75 centímetros; una pieza vichy imperial; una ídem ídem corriente; una pieza tela negro, Argentina; dos ídem popelín competidor; un corte abrigo señora, azul marino; seis cortes abrigo varios colores, para señora; dos piezas para Batilo; tres ídem ídem La España; dos ídem ídem Serra; once cortes media marca pantalón negro; dos piezas pana lisa negra; una pieza lana blanca; una pieza tul blanco; una pieza patén Victoria, y otra pieza organdi.

Valencia de Don Juan, 25 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Teobulino Feañor.—El Juez de instrucción, Fermín Fernández. JO—13591

VALVERDE DEL HIERRO

D. Francisco Espinosa Padilla, Juez de instrucción accidental del partido de Valverde del Hierro.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se instruye de la incoacción del sumario número 16 de 1926, por estafa, y se ofrece el procedimiento del mismo, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Florencio Fernández Hernández, vecino de esta Isla, hoy ausente, como marido y padre de las estafadas Nicolasa Padrón

Hernández y María y Juana Fernández Padrón, respectivamente.

Valverde del Hierro, 12 de Noviembre de 1927.—El Juez, Francisco Espinosa.—P. S. M., el Secretario, Inocencio Padrón.

JO—13620

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, D. Francisco Espinosa Padilla, en el sumario número 16 de 1926, por estafa, se cita a Nicolasa Padrón Hernández y a sus dos hijas María y Juana Fernández Padrón, vecinas del término de la Frontera, en este partido, hoy ausentes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparecerán ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; apercibidas que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valverde del Hierro, a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Inocencio Padrón.

JO—13621

VERA

D. José Paniagua Porras, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Arturo Lengua Parra, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de oficio di-

plomático, natural de Garrucha y vecino de Mojácar, hijo de D. Arturo y de doña Concepción, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades de la Nación ordenen y procedan a la busca y prisión del citado procesado, el que, caso de ser habido, será conducido a las Cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Vera a 25 de Noviembre de 1927.—El Juez de instrucción, José Paniagua.—P. S. M., el Secretario (ilegible).

JO—13592

VILLACARRIEDO

Por la presente se cita, llama y emplaza a María Antonia Docal, de treinta y seis años, hija de padre desconocido y de Carmen Docal, soltera, natural de Landrobe, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, vecina de Santander, sin instrucción, alta, color moreno, pelo muy negro y largo, de raza gitana, procesada en este Juzgado por estafa en el sumario número 50 de 1925, para que, en término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, para responder a los cargos que contra ella resultan en dicho sumario; apercibida

de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo y ruego a todas las Autoridades gubernativas, Guardia Civil y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la misma, poniéndola a disposición de la expresada Audiencia, si fuere habida.

Dado en Villacarriedo a 25 de Noviembre de 1927.—P. S. M., el Secretario, Miguel Riancho.

JO—13593

D. Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 178 del año actual, se instruye sumario por hurto de un arado de madera con reja de medio uso y dental nueva, ésta con dos rajadas por debajo de la cama, cuyo hecho se realizó el día 17 del mes actual en la finca El Chaparral, término de esta ciudad; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre el arado, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unes y otras a disposición de este Juzgado, con el arado, que será ocupado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Villacarriedo a 20 de Noviembre de 1927.—El Juez de instrucción, Ginés Parra.—P. S. M., el Secretario, Ignacio Gruz.

JO—13504

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.